



NACIONAL



DISPOSICION 6896/2002

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de diversos productos cosméticos.

Fecha de Emisión: 05/12/2002 ; Publicado en: Boletín Oficial 17/12/2002

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-1977-99-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos se inspeccionó al establecimiento Aurex ubicado en la calle Azcuénaga 723 de la Ciudad de Buenos Aires - retirándose muestras de un producto rotulado como ALOE VERA NATURAL FORMULA ORIGINAL TIBETANA de LABORATORIOS HIMALAYA COSMETICA NATURAL MS y AS DEC N° 337/92 Artigas 1130, Mendoza.

Que en tal sentido, el citado Instituto agrega que la rotulación del producto en cuestión no se ajusta a lo establecido por la Resolución n° 155/98 y sus disposiciones reglamentarias; como así también que luego de practicada una inspección en el domicilio consignado en el rótulo, sito en la ciudad de Mendoza, pudo determinarse que el mismo no existía.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohíba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio nacional.

Que el Servicio de Productos Cosméticos del INAME informa que el producto cosmético mencionado en el primer considerando no se encuentra autorizado y que el laboratorio consignado como elaborador no se encuentra habilitado.

Que asimismo el Departamento de Registro informa que el producto en cuestión no se encontraría registrado ante esta Administración Nacional.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) n°: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades solo podrán ser realizadas con productos registrados ante ésta Administración Nacional, en establecimiento previamente habilitados para tal fin.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que la medida aconsejada por el INAME deviene ajustada a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Departamento de Registro, el Servicio de Productos Cosméticos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: ALOE VERA NATURAL FORMULA ORIGINAL TIBETANA, de LABORATORIOS HIMALAYA COSMETICA NATURAL MS y AS DEC N° 337/92 Artigas 1130, Mendoza en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° - Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del establecimiento involucrado en el presente.

Art. 3° - Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése. Archívese Permanente.

Manuel R. Limeres.

